

ESTATUTOS SOCIALES DE INDESA 2010 S.L.

Título I.

Denominación, Condición de Medio Propio y Servicio Técnico, Objeto, Domicilio, Duración de la Sociedad y Régimen de las Encomiendas

Artículo 1º.- Denominación social

La Sociedad se denominará INDESA 2010 S.L.

Artículo 2º.- Condición de medio propio y servicio técnico.

La Sociedad tiene la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Diputación Foral de Álava, de las Juntas Generales de Álava, de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, del Parlamento Vasco, y de la Administración Local de los municipios que así lo dispongan, así como de los entes, los organismos y las entidades vinculadas con aquellos que tengan la consideración de poderes adjudicadores a los efectos previstos en el artículo 86 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los artículos 4; 6.3 ; 31 y 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público.

En sus actuaciones como medio propio emplearan junto con la denominación social la indicación <<Medio Propio>> ó <<M.P.>>”.

Artículo 3º.- Objeto social

1. El Objeto Social de La Sociedad es crear oportunidades de empleo de calidad y sostenibles, social económica y ambientalmente, para personas con discapacidad de Álava, como medio de lograr su inclusión laboral y social, siempre como Centro Especial de Empleo.
2. La Sociedad promocionará cualquier actividad contemplada por la legislación actual o futura, que facilite la inclusión de las personas con discapacidad en el empleo ordinario, así como actividades de servicios dirigidos a las personas; a la sociedad ó a la industria, en general, sin límite alguno, salvo los expresados en su Objeto Social , que sirvan de medio de empleo de personas con discapacidad, e impulsará la colaboración con los servicios públicos de empleo con el fin de capacitar y orientar laboralmente a las personas con discapacidad, así como en la intermediación laboral que procure un empleo a colectivos de difícil empleabilidad, bien en el ámbito del empleo protegido ó en el ordinario.
3. La Sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades que estará obligada a realizar, de conformidad con el régimen jurídico recogido en estos estatutos, en la medida en la que le sean encomendadas por las Administraciones Públicas o los poderes adjudicadores referidos en el artículo precedente respecto de los cuales es medio propio instrumental y servicio técnico:
 - Servicios a las personas: Limpieza, lavandería y restauración en el ámbito residencial, y cualquier otra actividad que, actualmente ó en el futuro sea conveniente para el cumplimiento de los objetivos de INDESA 2010, SL.
 - Servicios a la sociedad: Limpieza de edificios, lavandería de ropa residencial u hospitalaria, mantenimiento de zonas verdes, restauración, y cualquier otra actividad que, actualmente ó en el futuro sea conveniente para el cumplimiento de los objetivos de INDESA 2010, SL

- Servicios a la industria, en general: actividades especializadas o propias de la industria, tanto cuando formen parte de su proceso productivo, como cuando se traten de actividades ó servicios auxiliares, pero precisos para llevar a cabo la actividad industrial, en su plenitud. (Manipulados, mecanizados, montajes, compra de mercaderías, logística, administración, embalajes y cualquier otra actividad que, actualmente ó en el futuro sea conveniente para el cumplimiento de los objetivos de INDESA 2010, SL).

4. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico ó análogo. Así mismo, podrá colaborar con otras empresas por tiempo cierto, determinado e indeterminado, a través de alianzas estratégicas, uniones temporales de empresas ó agrupaciones de interés económico, reguladas por la Ley 12/1991, de 30 de abril.

Las actuaciones recogidas en éste apartado quedarán condicionadas, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que, en cada caso procedan, a la autorización previa y expresa de las mismas por el Consejo de Administración.

Artículo 4º.- Domicilio social.

La Sociedad tendrá su domicilio en VITORIA-GASTEIZ C.P. 01005, calle General Álava nº 10 – 5ª planta.

El órgano de administración podrá crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier punto de España y del extranjero, así como acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población”.

Artículo 5º.- Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 6º.- Régimen Jurídico

Las relaciones entre la Sociedad y los sujetos referidos en el artículo 2º de los presentes estatutos sociales, respecto de los cuales la Sociedad es medio propio instrumental y servicio técnico, tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente, subordinado y se articularán mediante los correspondientes encargos.

En consecuencia, la Sociedad está obligada a realizar los encargos que le formulen los sujetos anteriormente mencionados. Dicha obligación se refiere, con carácter exclusivo, a los encargos que les formule como su medio propio instrumental y servicio técnico, en las materias que constituyen el objeto social de la Sociedad.

Artículo 7º.- Régimen Económico.

La Sociedad percibirá por la ejecución de los encargos que se le encomienden de acuerdo con los presentes estatutos el importe que resulte de aplicar el sistema de tarifas regulado en el presente artículo.

Las tarifas de las que resultan los ingresos a percibir por la Sociedad por la ejecución de los encargos que le sean encomendados serán elaboradas, aprobadas y, en su caso, modificadas o determinados los procedimientos, mecanismos o fórmulas que, según la naturaleza de los encargos encomendados a la Sociedad, deban aplicarse para su revisión, por las Administraciones Públicas respecto de los cuales la Sociedad es medio propio instrumental y servicio técnico.

Las tarifas se calcularán y aplicarán por unidades de ejecución y de manera que representen los costes reales y totales, tanto directos como indirectos, de su realización. Para determinar el coste de los encargos encomendados a la Sociedad se calculará el correspondiente a su realización material incorporando los costes indirectos de estructura y control de calidad, así como las tasas y los impuestos que la Sociedad esté obligada a satisfacer por dicha actuación.

Artículo 8º.- Régimen Administrativo.

Los encargos obligatorios que le sean encomendados a la Sociedad deberán estar definidos, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos y valorados en su correspondiente presupuesto, conforme al sistema de tarifas a que se refiere el artículo precedente.

Antes de formular el encargo, los órganos competentes de la Administración Pública adjudicadora aprobarán dichos documentos y realizarán los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto.

Cada encargo que se encomiende a la Sociedad se comunicará formalmente por la Administración Pública adjudicadora a la Sociedad, haciendo constar, además de los antecedentes que procedan, la denominación de la misma, el plazo de realización, su importe, la partida presupuestaria correspondiente y el documento en el que se defina el encargo encomendado presupuesto detallado. La comunicación del encargo supondrá la orden de iniciarla.

Artículo 9º.- Régimen de Actuación

La Sociedad no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por los poderes adjudicadores de los que es medio propio. No obstante, cuando no concurra a los mismos ningún licitador podrá encargársele a la Sociedad la ejecución de la actividad objeto de licitación pública.

En caso de que la ejecución del encargo encomendado a la Sociedad se lleve a cabo con la colaboración de empresarios particulares, el importe de la parte del encargo a cargo de éstos deberá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del importe total del encargo.

Título II. Capital Social y Participaciones

Artículo 10º.- Capital social

El capital social es de OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATROMI MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (8.864.550,00 €), el cual está representado por 177.291 participaciones sociales indivisibles y acumulables, de CINCUENTA EUROS (50 €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 177.291 ambos inclusive. Las participaciones sociales no podrán incorporarse a títulos negociables.

Todas las participaciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 11º.- Transmisión de participaciones

a) General.

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables a todas las transmisiones de participaciones o derechos de asunción preferente de participaciones de la Sociedad y, en general, a la transmisión de otros derechos que confieran o puedan conferir a su titular o poseedor el derecho a votar en la Junta General de Socios de la Sociedad. Los distintos supuestos serán referidos genéricamente en el contexto del presente artículo como “transmisión de participaciones”.

b) Transmisión voluntaria por actos "inter vivos".

Toda transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos estará sujeta al siguiente procedimiento así como a la previa autorización del Órgano de Administración de la Sociedad de conformidad con lo a continuación expuesto.

El socio que se proponga transmitir (el “Socio Transmisor”) sus participaciones o alguna de ellas (las “Participaciones a Transmitir”), deberá comunicarlo al Órgano de Administración de la Sociedad, por escrito a través de cualquier medio que permita tener constancia expresa de su recepción y haciendo constar el número, características de las Participaciones a Transmitir, la identidad del potencial adquirente y, en su caso, el precio y demás condiciones de la transmisión (el “Proyecto de Transmisión”).

La transmisión quedará sometida a la autorización del Órgano de Administración de la Sociedad que podrá denegar la autorización cuando el potencial adquirente no sea una Administración Pública o un ente, organismo o entidad vinculada con aquellos que tengan la consideración de poderes adjudicadores a los efectos de lo previsto en el artículo 4.1.n de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La denegación de la autorización deberá hacerse de forma motivada, y justificarse en aras de protección del interés social. En todo caso, la denegación deberá producirse en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde la notificación del socio transmitente.

En caso de autorizarse la transmisión ésta deberá tener lugar en el plazo de un (1) mes a contar desde que el Órgano de Administración puso en conocimiento del Socio Transmitente la autorización para la transmisión.

El Socio Transmitente podrá enajenar las Participaciones a Transmitir en las condiciones comunicadas a la Sociedad, cuando hayan transcurrido tres (3) meses desde que hubiera puesto en conocimiento de la Sociedad el Proyecto de Transmisión sin que la Sociedad haya contestado al mismo.

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de preferente asunción de participaciones que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en la misma.

c) Transmisión forzosa.

En cuanto al régimen de la transmisión forzosa de participaciones sociales, éste será el establecido en el artículo 109 de la Ley, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieron los socios en cuanto a todas o algunas de las participaciones sociales embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente de las mismas. En su caso, las participaciones sociales adquiridas de esta forma por la Sociedad, deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley.

d) Consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las transmisiones que no se ajusten a lo establecido en este artículo no surtirán efecto frente a la Sociedad, quien no reconocerá la cualidad de socio al adquirente en contravención o inobservancia de lo establecido en él.

Sin perjuicio de lo anterior, los socios tendrán un derecho de retracto de naturaleza real, sobre las participaciones transmitidas en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo. El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de noventa (90) días a partir de la fecha en que se hubiera notificado a los socios la transmisión o, en su defecto, desde el momento en que los mismos tuvieron conocimiento de la misma.

Artículo 12º.- Usufructo de participaciones

En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de sus derechos. En las relaciones entre el usufructuario y el nudo

propietario y el contenido del usufructo regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y en su defecto, lo previsto en la Ley y supletoriamente, en el Código Civil (o, en su caso, en la legislación civil aplicable.

Artículo 13º.- Prenda de participaciones

En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 109 de la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 14º.- Embargo de participaciones

En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo.

Título III. Órganos Sociales

Artículo 15º.- Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- a) La Junta General de Socios
- b) El Consejo de Administración

De la Junta General

Artículo 16º.- Convocatoria de la Junta General

Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 17º.- Fechas de convocatoria.

La Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, a fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, el Informe de Gestión y las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Si los Administradores no convocasen la Junta General dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los Administradores.

Además, los Administradores podrán convocar Junta General siempre que lo estimen necesario o conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.

Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el cinco (5) por ciento del capital social y previa audiencia de los Administradores.

Artículo 18º.- Forma y contenido de la convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), toda Junta General deberá ser convocada, mediante anuncio individual y escrito que será remitido por carta, telegrama, fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en el Libro Registro de socios.

Entre la convocatoria y la fecha fijada para la celebración de la Junta deberá mediar el plazo que resulte legalmente aplicable en cada caso.

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

La Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 19º.- Asistencia y representación

Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

Artículo 20º.- Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. Por excepción a lo anterior:

- a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- b) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflictos de intereses a los que hace referencia el art. 190 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 21º.- Mesa de la Junta General

Las Juntas Generales estarán presididas por un Presidente, el cual será asistido por un Secretario, quienes ostentarán las facultades que la Ley les otorga, siendo ambos designados al efecto por los asistentes a las mismas, de entre éstos. Si se hubiese designado Consejo de Administración, serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo y, en su defecto, los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes a la Junta.

El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta, y a tal fin concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

De Organo de Administración

Artículo 22º.- Modos de organizar la administración

La Sociedad será regida y administrada, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, a elección de la Junta General, por el Consejo de Administración.

Artículo 23º.- Nombramiento

La competencia para el nombramiento de los Administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

Artículo 24º.- Duración del cargo

El Consejo de Administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de socios de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

Artículo 25º.- Competencias del Consejo de Administración

Es competencia del Consejo de Administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos por la Ley.

Corresponde al Consejo de Administración la aprobación del anteproyecto de presupuesto de acuerdo con las normas forales presupuestarias y disposiciones dictadas por la Diputación Foral de Álava”.

Artículo 26º.- Retribución del Consejo de Administración

El cargo de Administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.

Artículo 27º.- Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, estará compuesto por un número mínimo de tres miembros y un máximo de doce, cuya fijación corresponderá a la Junta General.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar si así lo acuerda a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el mismo Consejero que solicitó la reunión podrá convocar el Consejo en caso de que el Presidente no haya atendido a su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con cinco (5) días de antelación. Será válida la reunión del

Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de éste órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo que la Ley establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 Consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión, será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

El Consejo podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril y el artículo 213 de la Ley y demás legislación que en su caso fuere de aplicación.

Título IV. Ejercicio Social y Cuentas Anuales

Artículo 28º.- Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero de cada año y el 31 de diciembre del mismo año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la sociedad y el 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 29º.- Aplicación de los resultados anuales

Los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para Reserva Legal, y demás atenciones legalmente establecidas, habrán de destinarse obligatoriamente en los ejercicios siguientes a la creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y a la mejora continua de la competitividad y de la actividad de economía social del propio centro especial de empleo o de otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

Título V. Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo 30º.- Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Los liquidadores no podrán satisfacer la cuota de liquidación a los socios sin la previa satisfacción a los acreedores del importe de sus créditos o sin consignarlo en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social.

Título VI. Disposiciones Generales

Artículo 31º.- Separación y exclusión de socios

Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad, y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley.

Artículo 32º.- Sociedad Unipersonal

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley.

Artículo 33º.- Ley aplicable

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio) y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la “Ley” consten en los presentes Estatutos se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital.

ANEXO I



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

RESUMEN DE VALORACIONES

CENTRO OCUPACIONAL ARBULO

RESUMEN DE VALORACION

Descripción	Valoración	Ref. catastral
1.- Edificio de oficinas	327.948,73 €	21-1-521-J-1-1
2.- Edificio almacén	30.720,71 €	21-1-521-K-1-1
3.- Edificio almacén	22.126,10 €	21-1-521-L-1-1
4.- Edificio almacén	636,45 €	21-1-521-M-1-1
5.- Finca rústica	98.481,78 €	21-1-521-A
6.- Invernaderos	37.213,58 €	21-1-521-E, F, G, H e I
7.- Edificio báscula	4.568,66 €	21-1-522-B-1-1
8.- Finca rústica	9.804,95 €	21-1-522-A
Total	531.500,96 €	

TALLER LORTU (VITORIA-GASTEIZ)

RESUMEN DE VALORACION

Descripción	Valoración	Ref. catastral
1.- Edificio de taller y oficinas	1.007.836,09 €	59-1101-397-5-1-1 y 2
2.- Edificio de taller y oficinas	201.102,75 €	59-1101-397-2-1-1 y 2
Total	1.208.938,84 €	

LAVANDERIA (VITORIA-GASTEIZ)

RESUMEN DE VALORACION

Descripción	Valoración	Ref. catastral
1.- Edificio de taller y oficinas	403.661,06 €	59-1261-18-14-1 y 2
Total	403.661,06 €	

TALLER KIMU (OYON)

RESUMEN DE VALORACION

Descripción	Valoración	Ref. catastral
1.- Edificios de taller y oficinas	550.303,94 €	43-2-37-1 y 2
Total	550.303,94 €	

TALLER LANTZE (LLODIO)

RESUMEN DE VALORACION

Descripción	Valoración	Ref. catastral
1.- Edificios taller y oficinas y de instalaciones	697.952,34 €	36-5-276-1 y 2
2.- Edificio taller ocupacional	991.070,77 €	36-5-475-B-1-1 y 2 / 36-5-475-A
Total	1.689.023,11 €	

TOTAL VALORACION	4.383.427,91 €
-------------------------	-----------------------